

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE MARZO DE 2022

| No | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONER LOS |
|----|------------|-----------------------------------|------------|------------------------|--|----------|---|---------------------------|
| 1 | HAR-141 | WALDIN DE JESUS RIVADENEIRA PINTO | VSC 000313 | 30/04/2019 | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | NO | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 0 |

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 29 DE MARZO DE 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 4 DE ABRIL DE 2022 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PARDOS ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000313

(30 ABR. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAR-141”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 22 de agosto de 2006, fue suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS- y el señor WALDIN DE JESÚS RIVADENEIRA PINTO, el Contrato de Concesión No. HAR-141, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 69 hectáreas y 3488.5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los Municipios de NARIÑO Departamento de CUNDINAMARCA y COELLO Departamento del TOLIMA, con una duración de treinta (30) años contados a partir del día 27 de junio de 2007 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PAR-I No. 000874 de 22 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 32 de 25 de agosto de 2017, se efectuó el siguiente requerimiento:

“REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141 bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual perdió su vigencia desde el 30 de abril de 2015, de acuerdo al Concepto Técnico No. 464 de 4 de agosto de 2017. Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes...”

Mediante Concepto Técnico No. 580 de 11 de octubre de 2017, se llevó a cabo evaluación integral de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HAR-141 arrojando entre otras las siguientes:

“3. CONCLUSIONES

Se recomienda pronunciamiento Jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HAR-141 del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 874 del 22 de agosto de 2017, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual perdió vigencia desde el 30 de abril de 2015.

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAR-141"

Mediante Concepto Técnico No. 072 de 30 de enero de 2018, se llevó a cabo evaluación integral de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HAR-141 arrojando las siguientes:

"3. CONCLUSIONES

Garantía.

Se recomienda acoger lo concluido en el concepto técnico N° 580 del 11 de octubre de 2017 en el cual se recomienda, pronunciamiento Jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HAR-141 del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 874 del 22 de agosto de 2017, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual perdió vigencia desde el 30 de abril de 2015...

Mediante Resolución VSC No. 000408 de fecha 25 de abril de 2018, notificada mediante aviso N° 20189010318601 de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido el día 03 de octubre de 2018, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HAR-141, otorgado al señor WALDIN DE JESÚS RIVADENEIRA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.152.838; consecuentemente se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. HAR-141, con fundamento en la configuración de la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "(...) **la no reposición de la garantía que las respalda**" la cual fue requerida mediante Auto PAR-I N° 000874 de fecha 22 de agosto de 2017, notificado en Estado Jurídico N° 32 de fecha 25 de agosto de 2017. En el mismo acto administrativo se declararon las obligaciones económicas pendientes (canon superficiario de segunda y tercera anualidad de construcción y montaje y saldo de inspección de campo)

Mediante radicado N° 20189020319932 de 25 de junio de 2018, se presenta el pago de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valores de seiscientos mil \$ 600.000 pesos y dos millones cien mil \$ 2'100.000,00 pesos respectivamente, los cuales se pagaron el día 19 de abril de 2018, y se presenta la póliza minero ambiental N° 42-43-101003541, con un valor asegurado de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos \$ 781.242,00 pesos y una vigencia desde el día 25 de febrero de 2018 hasta el 25 de febrero de 2019.

Mediante radicado N° 20189010322472 de 10 de octubre de 2018, se presenta recurso de reposición en contra de la resolución N° 000408 de 25 de abril de 2018, para lo cual se anexa el cumplimiento a lo requerido en dicha resolución.

Mediante Concepto Técnico N°647 de fecha 18 de octubre de 2018, se evaluaron las obligaciones de carácter técnico y económico generado dentro del contrato de concesión HAR-141 en el cual se concluye a saber:

"(...) 2.4 GARANTÍA.

Mediante radicado N° 20189020319932 del 25 de junio de 2018, se presenta el pago de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valores de \$ 600.000 pesos y \$ 2'100.000,00 pesos respectivamente los cuales se pagaron el día 19 de abril de 2018, y se presenta la póliza minero ambiental N° 42-43-101003541, con un valor asegurado de \$ 781.242,00 pesos y una vigencia hasta el 25 de febrero de 2019.

Análisis.

Una vez evaluada la póliza minero ambiental N° 42-43-101003541, se evidencia que la póliza cumple en cuanto a su tomador, el beneficiario, valor asegurado, el objeto, la vigencia (esta se ajusta debido a que no cuenta con PTO aprobado), razón por la cual es procedente recomendar su aprobación.

Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental N° 42-43-101003541 toda vez que se ajusta a las condiciones actuales del contrato y de acuerdo al análisis efectuado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. (...)

Mediante Concepto Técnico N° 087 de fecha 17 de Enero de 2019, se efectuó evaluación de obligaciones técnicas y económicas generadas dentro del Contrato de Concesión HAR-141, además se verificaron las obligaciones pendientes la cuales dieron lugar a la declaratoria de caducidad, a saber:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAR-141"

"(...)

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del recurso de reposición presentado por el titular en contra de la resolución N° 000408 del 25 de abril de 2018, mediante la cual se declara la caducidad del contrato de concesión. Para emitir pronunciamiento se informa que el titular realizó pagos por concepto de la segunda y tercera anualidad de canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, pagos que se realizaron el día 19 de abril de 2018, de igual manera se presentó la póliza minero ambiental con una vigencia desde el 25 de febrero de 2018 hasta el 25 de febrero de 2019, lo anterior fue presentado mediante radicado N° 20189020319932 del 25 de junio de 2018. El cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas en la resolución anteriormente nombrada se presentó mediante radicado N° 20189010322472 del 10 de octubre de 2018. (...)"

Mediante Auto PAR-I N° 0451 de fecha 15 de marzo de 2019, notificado mediante Estado N° 13, se efectuaron las siguientes aprobaciones y requerimientos conforme a lo concluido dentro del Concepto Técnico N° 087 de fecha 17 de Enero de 2019, a saber:

"(...)

APROBAR los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, junto con sus planos anexos y los FBM semestrales de 2012, 2017, 2018

APROBAR los formularios de declaración de regalías de los trimestres I de 2016, I, II, III, IV de 2017 y I, II, III de 2018 para arenas y gravas.

INFORMAR al titular que cuenta con un saldo mayor pagado por concepto de regalías por valor de \$ 4.221,00 pesos (Cuatro mil doscientos veintiuno pesos m/cte.).

APROBAR la póliza minero ambiental N° 42-43-101003541 toda vez que se ajusta a las condiciones actuales del contrato.

NO APROBAR el FBM anual de 2010, de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico N° 647 del 18 de octubre de 2018.

NO APROBAR el pago de visita de fiscalización requerido mediante AUTO GTRI No. 730 del 21 de septiembre de 2011, de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico N° 647 del 18 de octubre de 2018.

2.1 REQUERIMIENTOS.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos:

• el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 1.380.276,00 pesos, (un millón trescientos ochenta mil doscientos setenta y seis mil pesos m/cte.) más los intereses que se generen desde 20 de abril de 2018, hasta la fecha oportuna de pago.

• el pago de saldo de intereses de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo desde el 20 de agosto de 2014 hasta el 19 de abril de 2018, por valor de \$ 5549,00 pesos (cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos m/cte.) se aclara que dicho valor no genera intereses.

• el pago del saldo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 123.004,00 pesos, (ciento veintitrés mil cuatro pesos m/cte.) más los intereses que se generen desde 20 de abril de 2018, hasta la fecha oportuna de pago.

Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAR-141"

PARÁGRAFO SEGUNDO - Se informa al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141, que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes al correspondiente pago.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 25 de febrero de 2019. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación al Formato Básico Minero Anual de 2010, de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.3 del concepto técnico N° 647 del 18 de octubre de 2018 a través de la plataforma del SIMINERO. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano anexo, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018 y su respectivo pago si a ello hubiere lugar. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del saldo faltante por valor de \$ 116.295 pesos (Ciento dieciséis mil doscientos noventa y cinco pesos m/cte.) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2018 hasta la fecha oportuna de pago, por concepto de visita de fiscalización. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Resulta procedente realizar el pronunciamiento sobre el Recurso de Reposición presentado contra la **Resolución VSC - 000408 de fecha 25 de abril de 2018**, notificada mediante aviso N°20189010318601 de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido el día 03 de octubre de 2018.

Previo al análisis del asunto en cuestión, es necesario contemplar los postulados legales contenidos en el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales en materia minera, se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Siendo el objeto del presente pronunciamiento, atender al recurso de reposición presentado mediante radicado N° 20189010322472 del 10 de octubre de 2018, sea lo primero verificar si el mismo cumple con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que, establece:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAR-141"

regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos: *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requieren de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos".*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".*

El Recurso de Reposición objeto de estudio, fue presentado por el señor **WALDIN DE JESÚS RIVADENEIRA PINTO**, en calidad de Titular del Contrato de Concesión N° **HAR-141**, mediante radicado **20189010322472** de fecha **10 de Octubre de 2018**.

Una vez verificada la fecha de interposición del recurso de reposición, se determina que el mismo se encuentra dentro del término legal previsto, es decir, fue presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la **Resolución 000408 de fecha 25 de abril de 2018**, la cual se efectuó mediante aviso N°20189010318601 de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido el día 03 de octubre de 2018; adicionalmente se observa que el referido recurso expresa los motivos de inconformidad, el nombre y dirección del recurrente, cumpliendo así con los requisitos legales para ser resuelto, razón por la cual, se procederá a estudiar de fondo los argumentos.

Sea lo primero recordarle al recurrente, que el recurso de reposición regulado por el Artículo 76 del CPACA, se encuentra instaurado como un instrumento procesal en sede administrativa encaminado al ejercicio efectivo del derecho de defensa, guiada por la contradicción a los fundamentos sobre los cuales la administración genera sus actos definitivos, que crean, modifican o extinguen un derecho de carácter particular (dentro del entendido para el caso concreto), su finalidad se establece como mecanismo de control de legalidad de las decisiones administrativas, en la cual el administrado pueda proponer su revisión y, en consecuencia la reconsideración de la decisión adoptada, en el sentido de que esta sea modificada, adicionada, revocada o aclarada, esto debido a la deficiente o nula evaluación de las elementos favorables al administrado, y que de haber sido tenidos en cuenta de manera previa, la manifestación de la administración hubiera sido diametralmente disimil a la adoptada.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y en procura de atender de fondo el recurso de reposición presentado contra la **Resolución VSC 000408 de fecha 25 de abril de 2018**, la Agencia Nacional de Minería se permite precisar que los argumentos serán atendidos uno a uno. En consecuencia, el titular indica lo que a continuación se transcribe:

"(...) El contrato de Concesión Minera se suscribió el 22 de agosto de 2006 quedando inscrito debidamente en el Registro Nacional Minero el 27 de junio de 2007, encontrándose en la etapa de Explotación, y a la fecha se adelantan actividades extractiva intermitentes, toda vez que desde el 02 de febrero de 2017, mediante radicado 20179070003032, se radico ante la agencia nacional de minería, un silencio administrativo positivo (escritura pública) con el cual se dio por aprobado el programa de trabajos y obras - PTO, y ya que se cuenta con la licencia ambiental mediante resolución 0866 del 19 de abril de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAR-141"

...Póliza Minero Ambiental:

Teniendo en cuenta el numeral cuarto de la resolución objeto de recurso, se establece que mediante radicado 2018-52-1176 en la regional de Medellín, se adjuntó la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003541, constituida por la compañía Seguros del Estado, cuya fecha de expedición es el 28 de febrero de 2018, la cual presentó una vigencia desde el 25 de febrero de 2018 hasta el 25 de febrero de 2019, cuyo beneficiario es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Así las cosas, no se puede manifestar por parte de la beneficiaria, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, que el título minero se encuentra desprotegido, pues como se ha mencionado, antes de la expedición del presente acto administrativo, ya se había cumplido a cabalidad con dicha obligación por cuenta del titular minero. Una vez manifestado esto, se adjunta una copia de la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003541 y solicito a la Autoridad minera impartir la correspondiente evaluación y posterior aprobación a los documentos adjuntos (...)"

De lo anterior pretende:

"(...) Por lo anterior, solicito a ustedes, considerar la decisión adoptada en la Resolución que aquí se ataca, y en su defecto se proceda a evaluar la documentación previamente presentada, así como la que se allega con este escrito y dar continuidad al objeto del contrato, esto es, la evaluación y posterior aprobación de la póliza minero ambiental, y demos documentos. (...)"

Inicialmente y dentro de la valoración técnico jurídica pertinente, con ocasión del recurso de reposición presentado, se identifica que mediante Auto PAR-I No. 000874 de 22 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 32 del 25 de agosto de 2017, se requirió específicamente la reposición de la póliza minero ambiental, bajo causal de caducidad, a saber:

"**REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141 bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual perdió su vigencia desde el 30 de abril de 2015, de acuerdo al Concepto Técnico No. 464 de 4 de agosto de 2017.

Por otro lado, de acuerdo a lo concluido en los Conceptos Técnicos N°647 de fecha 18 de octubre de 2018 y N° 087 de fecha 17 de Enero de 2019, se verificó que el titular minero allegó mediante radicado N° 20189020319932 de 25 de junio de 2018 la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003541, constituida por la compañía Seguros del Estado, cuya fecha de expedición es el 28 de febrero de 2018, con una vigencia desde el 25 de febrero de 2018 hasta el 25 de febrero de 2019, cuyo beneficiario es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, derivadas del Contrato de Concesión HAR-141.

Si bien es cierto que la Póliza Minero –Ambiental fue allegada hasta el día 25 de junio de 2018 fecha en la cual ya se había emitido la Resolución VSC N° 000408 de fecha 25 abril de 2018, es verificable bajo la óptica de los referidos conceptos técnicos que la póliza se encontraba amparando las afectaciones desde el día 25 de febrero de 2018, (antes de haberse emitido la Resolución VSC N° 000408) con lo cual se desvirtúa el fundamento de la Resolución recurrida, por cuanto al quebrarse el nexo causal entre el requerimiento efectuado por la no reposición de la póliza minero ambiental y su consecuencia legal decantada en la declaratoria de caducidad del título por el incumplimiento, concretándose la ruptura con la constitución de la Póliza Minero Ambiental antes de emitirse el acto administrativo, se desvirtúa el fundamento sobre el cual se emite el pronunciamiento de caducidad, toda vez que a la fecha en la cual se emite la resolución VSC N° 000408 por configuración de la causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el titular ya había dado cumplimiento a dicha obligación, y en consecuencia mal haría la administración en adoptar un pronunciamiento en términos de sanción cuando no existe mérito a ello.

Ahora bien, una vez verificado que la Resolución VSC N° 000408, solo fue motivaba por el presunto incumpliendo al requerimiento efectuado dentro del Auto PAR-I No. 000874 de 22 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 32 del 25 de agosto de 2017, a la luz del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, única y específicamente y al encontrarse el requerimiento previamente subsanado, procederá esta Vicepresidencia en uso de sus facultades legales y reglamentarias a revocar parcialmente la Resolución VSC N° 000408, ahora recurrida. Sin embargo, toda vez que en los artículos tercero,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAR-141"

cuarto, séptimo y octavo de dicho proveído, se declararon deudas y se requirieron obligaciones, y por cuanto para dicha fecha (25 de abril de 2018) efectivamente no había constancia de cumplimiento de tales obligaciones, se concluye que no existió error en tales pronunciamientos, por ende no serán revocados; sin embargo, se concluye que la información allegada con posterioridad al requerimiento ya fue objeto de evaluación y pronunciamiento a través del Auto PAR-I N° 0451 de fecha 15 de marzo de 2019; en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en el mismo.

Por otro lado, es preciso informar al titular frente al recurso de apelación presentado en subsidio contra la Resolución VSC -000408 de fecha 25 de abril de 2018, que la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, en concepto de 20131200108333 de 26 de agosto de 2013, estableció su improcedencia, en los siguientes términos:

"Así las cosas, el artículo 74 del C.P.A.C.A¹, estableció los recursos que proceden contra los actos administrativos, señalando que por regla general procede el de reposición y para que proceda el recurso de apelación contra un acto administrativo, es necesario que: No sea un acto administrativo de carácter general, el acto sea definitivo, es decir, que "decida directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación." (art. 43 del C.P.A.C.A.), y no sea expedido por las autoridades previstas en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, en relación con lo anterior debe tenerse en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política² señaló que los actos administrativos proferidos en el ejercicio de funciones asignadas a través de las formas de organización administrativa, como lo son la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, se regirán por los términos que señale la ley.

El artículo 8 de la Ley 489 de 1998, define la desconcentración administrativa, y el parágrafo de dicha disposición establece puntualmente que los actos administrativos expedidos en el ejercicio de las funciones asignadas a través de esta forma de organización solo son susceptibles del recurso de reposición:

*"Artículo 8°.- Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones. **Parágrafo.** - En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento. Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).*

En cuanto a los actos delegados, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, estableció el régimen de los actos proferidos por el delegatario, y contempla que serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra el delegante:

"Artículo 12°.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 4134 de 2011 por medio del cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Minería, en los artículos 15, 16 y 17 estableció funciones exclusivamente a cada una de las Vicepresidencias, lo que implica que la Presidente de la Agencia, a pesar de ser la cabeza administrativa de esa entidad, en razón de la desconcentración, no es superior funcional de los Vicepresidentes en cuanto a las funciones allí señaladas, y por lo tanto, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos proferidos por los mismos, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica.

(...)

¹ "Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso" (Subrayado fuera de texto).

² "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera de texto).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAR-141"

Así las cosas, la desconcentración administrativa realizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4134 de 2011 es entendida como el proceso a través del cual las competencias y funciones de la Agencia Nacional de Minería son distribuidas en diferentes áreas funcionales, con el fin de garantizar, como en los demás principios organizacionales, los fines esenciales del Estado.

El hecho de que algunas funciones de la entidad hayan sido específicamente asignadas a cada una de sus dependencias, permite concluir que contra los actos administrativos expedidos en virtud de estas funciones desconcentradas, no proceda el recurso de apelación, por no existir superior jerárquico funcional que pueda conocer de las mismas. La decisión del legislador extraordinario permite descongestionar las funciones al interior de la entidad, y hacer eficiente el ejercicio de las funciones a su cargo."

Por lo anterior, teniendo en cuenta la improcedencia del recurso de apelación de los actos proferidos por esta Vicepresidencia, se procederá a rechazar el recurso de apelación interpuesto.

Por último, frente al argumento relacionado con la protocolización del silencio administrativo positivo del Programa de Trabajos y Obras presentado, no se discutirá al respecto en esta instancia, ya que dicho documento u obligación no fue motivo de la caducidad, es decir, no guarda relación con la decisión que se debate.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR los artículos primero, segundo, cuarto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto de la Resolución VSC N° 000408 de fecha 25 abril de 2018 mediante la cual se declaró la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HAR-141, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. VSC N° 000408 de fecha 25 abril de 2018, por ser improcedente, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor WALDIN DE JESÚS RIVADENEIRA PINTO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAR-141, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede el Recurso alguno, quedando concluido el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Rember David Puentes Riaño/- Abogado -PAR Ibagué.
Revisó: Claudia Medina. - Abogada /-PAR Ibagué. -PAR Ibagué JC
Filtró: Francy Julieth Cruz / José María Campo Castro- Abogados -VSC
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.



Radicado ANM No: 20219010434621

Ibagué, 03-08-2021 20:51 PM

Señor (a) (es):
WALDIN DE JESUS RIVADENEIRA PINTO
Email: 0
Teléfono: 3112282214
Celular: 3112282214
Dirección: CLL 157 N°13B-20 INT 94
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000313 del 30 de Abril de 2019.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HAR-141, se ha proferido las **Resolución VSC No. 000313 del 30 de Abril de 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION VSC N. 000408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CON-CESION No.HAR-141”.**

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida at finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



Radicado ANM No: 20219010434621

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Ocho "8" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 03-08-2021 19:01 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente HAR-141.

Envío No. RA327997755CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO 19 Fecha de Envío: 06/08/2021 21:31:06
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7,500 Orden de servicio: 14459222
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:
 Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE Ciudad: IBAGUE
 Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 Teléfono: 2638900 - 2611678

Datos del Destinatario:
 Nombre: WALDIN DE JESUS RIVADENEIRA PINTO Ciudad: BOGOTA D.C. Quien recibe:
 Dirección: CALLE 157 13B 20 INT 94 Teléfono: Envío relacionado:

Observaciones:

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

| Fecha del Evento | Objeto | Código | Centro Operativo | Evento | Destino | Funcionario | Sector de Distribución | Cod. Sector | Distribuidor | Razón retorno | Centro Operativo Entrega | Cambio custodia (entrega) | Centro Operativo Recibe | Cambio custodia Recibe | Motivo Novedad |
|---------------------|---------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|--------------|--------------------|------------------------|-------------|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------|------------------------|----------------|
| 06/08/2021 21:31:06 | GUIA | RA327997755CO | PO.IBAGUE | Admitido | | leidy.alvarado | | | | | | | | | |
| 07/08/2021 01:56:17 | SACA | 44448501111997SA0303847398 | PO.IBAGUE | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CTP.CENTRO A | ferrinson.puentes | | | | | | | | | |
| 07/08/2021 02:17:12 | DESPAC HO | UU113570658 | PO.IBAGUE | FORMACIÓN DE DESPACHO | CTP.CENTRO A | anderson.correa | | | | | | | | | |
| 07/08/2021 08:52:56 | DESPAC HO | UU113570658 | CTP.CENTRO A | RECEPCIÓN DE DESPACHO | CTP.CENTRO A | VANDERLANDE | | | | | | | | | |
| 09/08/2021 00:06:21 | SACA | 44448501111997SA0303847398 | CTP.CENTRO A | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | VANDERLANDE | | | | | | | | | |
| 09/08/2021 02:46:28 | SACA | 11119971111910SA0253847526 | CTP.CENTRO A | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CD.CHAPINERO | cristian.romeiro | | | | | | | | | |
| 09/08/2021 03:30:26 | DESPAC HO | DN263570760 | CTP.CENTRO A | FORMACIÓN DE DESPACHO | CD.CHAPINERO | cristian.romeiro | | | | | | | | | |
| 09/08/2021 06:02:27 | DESPAC HO | DN263570760 | CD.CHAPINERO | RECEPCIÓN DE DESPACHO | CD.CHAPINERO | liliana.vallejo | | | | | | | | | |
| 09/08/2021 06:26:25 | SACA | 11119971111910SA0253847526 | CD.CHAPINERO | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | hermes.espita | | | | | | | | | |
| 09/08/2021 08:19:57 | CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR | 0013223483 | CD.CHAPINERO | CARGA A CARTERO | | liliana.vallejo | 634 | DU634 | FELIX JAVIER MOJICA ARISMENDY | | | | | | |
| 09/08/2021 14:05:53 | CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR | 0013223483 | CD.CHAPINERO | ENVÍO NO ENTREGADO | | oscar.rinconp | 634 | DU634 | FELIX JAVIER MOJICA ARISMENDY | No Reside - Dev a Remitente | | | | | |
| 10/08/2021 12:18:49 | SACA | 11119101111997SA0003849237 | CD.CHAPINERO | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CTP.CENTRO A | ligia.brand01 | | | | | | | | | |
| 10/08/2021 12:22:17 | DESPAC HO | US163572798 | CD.CHAPINERO | FORMACIÓN DE DESPACHO | CTP.CENTRO A | ligia.brand01 | | | | | | | | | |
| 11/08/2021 08:03:48 | NOVEDAD EN SACA | 11119101111997SA0003849237 | | ENVÍO CON NOVEDAD | | leidy.nieto | | | CTP.CENTRO A | | | | | | ENCOTRADO |
| 11/08/2021 08:06:19 | SACA | 11119101111997SA0003849237 | CTP.CENTRO A | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | leidy.nieto | | | | | | | | | |
| 11/08/2021 14:17:36 | CAMBIO CUSTO DIA | 2608650 | | CAMBIO DE CUSTODIA | | monica.avenaño | | | | | CTP.CENTRO A | A.A. | PO.IBAGUE | | |
| 12/08/2021 08:14:15 | NOVEDAD EN ENVIO | RA327997755CO | PO.IBAGUE | ENVÍO CON NOVEDAD | | juan.vasquezm | | | | | | | | | ENCOTRADO |
| 12/08/2021 08:25:34 | CAMBIO CUSTO DIA | 2609341 | | CAMBIO DE CUSTODIA | | juan.vasquezm | | | | | PO.IBAGUE | JUAN VASQUEZ M | CD.IBAGUE | DIANA SS | |
| 12/08/2021 14:49:13 | CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR | 0013241348 | CD.IBAGUE | CARGA A CARTERO | | leonardo.rodriguez | TODOS LOS SERVICIOS | DU580 | FARID JOSE GIL CORTES | | | | | | |
| 13/08/2021 17:04:02 | CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR | 0013241348 | CD.IBAGUE | ENVÍO ENTREGADO | | frankz.romero | TODOS LOS SERVICIOS | DU580 | FARID JOSE GIL CORTES | Entrega de devolución a remitente | | | | | |
| 13/08/2021 17:04:08 | GUIA | RA327997755CO | CD.IBAGUE | Entregado remitente | | frankz.romero | | | | | | | | | |

Planilla

REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 444850 PO.IBAGUE Fecha: 12/08/2021 14:49:13
 Sector distribución: 0588 Usuario: leonardo.rodriguez
 N° de cambio de custodia: 0013241348 Distribuidor: FARID JOSE GIL CORTES
 Destino: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Centro de ciudadanía: 14138471
 Cantidad envíos sin seguimiento: 0 Cantidad envíos cargados: 6

Código cambio de custodia No.

Página: 1 de 1

DEVUELTO

ENCONTRADO

ENCONTRADO

EN CLASIFICACION

➡➡ Devoluciones

Datos quien entrega

Nombre: Leonardo Rodríguez

Apellido: C.C. 1.110.602.498

Día: 12 Mes: AGU Año: 2021 Hora: _____

Datos quien recibe

Nombre: Waldin de Jesús Rivadeneira Pinto

Apellido: Waldin de Jesús Rivadeneira Pinto

Día: 12 Mes: AGU Año: 2021 Hora: _____

Documentos adicionales:



Denuncias:

